



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	FLOW CHEM
Demandado:	LACTEOS DEL CESAR
Radicado	05001-40-03-014-2022-00060-00
Asunto	RESUELVE RECURSO
AUTO	2105

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición, formulado por la parte demandante, en contra del auto proferido el día 5 de octubre de 2022 y notificado por estrados el 14 de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Como motivos de disconformidad adujo el recurrente, en síntesis, representa recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia del 14 de junio de 2022, notificada por estrados del 16 de junio del mismo año, mediante la cual el despacho denegó mandamiento de pago.

Con asidero en lo anterior, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada y se decreten las medidas cautelares solicitadas y en caso contrario se conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo previsto en el artículo 318 del C.G. del P., el recurso de reposición procede, contra todos los autos que dicte el juez, salvo norma en contrario, habida cuenta de que en casos excepcionales la ley expresamente señala que contra determinadas providencias no cabe ningún recurso.

El mencionado recurso tiene como finalidad de que se revoque el auto que deniega mandamiento del 14 de junio de 2022, notificado por estados el 15 de junio del mismo año, se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada y se decreten las medidas cautelares solicitadas.

De cara al presente caso en concreto encuentra el Despacho que una vez analizada la solicitud del apoderado y revisado el expediente se evidencia que la petición levada es procedente, pues de la aclaración enarbolada del apoderado y los pruebas adjuntadas en donde se evidencia que los títulos valores base de ejecución se encuentran ajustados a la normatividad dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2242 de 2015 que reglamenta las condiciones de expedición e interoperabilidad de la factura electrónica, que para el caso concreto es el Código Único de Factura Electrónica – CUFE -, aportado a cada una de las facturas.

Dicho lo anterior, y considerando que la presente demanda ejecutiva cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y S.S, del C. G. del P., y como el título ejecutivo aportado, que hace alusión al título valor (facturas electrónicas) se deduce la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, tal como lo establece el artículo 422 ibidem, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal. En ese orden de ideas, se aviene procedente el recurso horizontal, por lo que se despachará de manera favorable el mismo y se repondrá la providencia recurrida.

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el auto proferido el 14 de junio de 2022, notificado por estado del 15 de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Librar Mandamiento de Pago en favor de FLOW CHEM S.A.S. con NIT 900.229.913-9 y en contra de LACTEOS DEL CESAR S.A. con NIT. 892.301.290-8, por las siguientes sumas de dinero:

No FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA V/CTO.	VALOR
FE 4.613	16/06/2021	16/07/2021	\$9.080.216
FE 4.614	16/06/2021	16/07/2021	\$977.278
FE 4.695	25/06/2021	25/07/2021	\$1.648.596
FE 4.712	28/06/2021	28/07/2021	\$1.098.805
FE 4744	02/07/2021	01/08/2021	\$2.593.040
FE 4745	02/07/2021	01/08/2021	\$1.267.913
FE 4.806	13/07/2021	12/08/2021	\$2.716.314
FE 4.807	13/07/2021	12/08/2021	\$107.544
FE 4.808	13/07/2021	12/08/2021	\$229.430
FE 4.816	17/07/2021	13/08/2021	\$4.808.742
FE 4.852	19/07/2021	18/08/2021	\$818.800
TOTAL			\$25.346.678

Los intereses moratorios causados serán liquidados a la tasa máxima permitida en la Ley, desde que se hizo exigible, esto es, desde la fecha indicada en el cuadro que antecede ítem "exigibilidad de intereses de mora", y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. - Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

CUARTO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

QUINTO. - Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de la demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad

con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXO. Se le reconoce personería suficiente al abogado GUSTAVO ALBERTO BERNAL GUTIÉRREZ con T.P No. 102.835 C. S de la J.

SÉPTIMO. - Dado que el título es digital no se requiere entrega ni presentación del misma.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051ea532d26612575b33c09e07aab3e9c18f16f9fa501797cf55f55d5df6914e**

Documento generado en 06/03/2023 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>